

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE VIJES

14 de agosto de 2020

AUTO INTERLOCUTORIO

|             |   |
|-------------|---|
| PROCESO:    | EJECUTIVO SINGULAR – MÍNIMA CUANTÍA                     |
| EXPEDIENTE: | 2020-00043-00   |
| DEMANDANTE: | COOPERATIVA MULTIACTIVA DE ACTIVOS Y FINANZAS “COOAFIN” |
| DEMANDADO:  | DOLLY JANETH ROMERO ZUÑIGA                              |
| ASUNTO      | <b>RECHAZAR DEMANDA</b>                                 |

Mediante auto del 23 de julio de 2020, notificado por estado No. 040 del 27 de julio de 2020, este Despacho Judicial inadmitió la demanda en razón a que no se reúnen las exigencias del artículo 82 del CGP y de conformidad con el artículo 90 ibidem se concedió el término de cinco días, para que subsane los defectos señalados, so pena de rechazo.

Revisada la correspondencia allegada tanto de forma física como por el correo institucional de este Despacho Judicial, la parte ejecutante no subsanó los defectos señalados, por lo que de conformidad con el artículo 90 del CGP se rechazará la presente demanda.

En consecuencia, se;

**RESUELVE:**

**PRIMERO: RECHAZAR** la presente demanda ejecutiva, de conformidad con la parte motiva de esta providencia.

**SEGUNDO: EJECUTORIADA esta providencia**, por secretaria devuélvanse al demandante los anexos de la demanda sin necesidad de desglose, archívese el expediente y cancélese su radicación

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**LORENA DEL PILAR QUINTERO OROZCO**  
Juez

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE VIJES

En Estado No. 043\_ de hoy

20 de agosto de 2020 siendo las 7:00 A.M., se notifica a las partes el auto anterior.

JENNY PATRICIA VALENCIA RIVAS  
SECRETARIA